

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL
ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional Dra. Angélica María Portillo Flores, identificada con DNI N° 09597786, designada mediante Resolución Suprema N° 250-2016-JUS publicada el 13 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, con domicilio legal para estos efectos en Avenida Javier Prado Oeste N° 692 - 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, identificado con RUC N° 20522224783, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Econ. MÁXIMO SALAZAR ROJAS, identificado con DNI N° 22414175, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2016-PCM, a quien en adelante se le denominará **OSINFOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personalidad jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

EL OSINFOR, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a su Ley de creación Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Ley N° 26366.
- 2.3 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.4 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.

- 2.5 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.
2.6 Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
2.7 Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, modificado por Decreto Supremo N° 034-2015-PCM.
2.8 Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará al **OSINFOR**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

- Proporcionar en sobre cerrado catorce (14) usuario (s) y contraseña (s) de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dicha clave (s) de acceso y password (s) a la persona (s) que figure (n) en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**.
 - Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **OSINFOR**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- En caso el **OSINFOR** solicite acceder en un horario distinto, este deberá estar debidamente sustentado, sólo en estos casos el (las) área (s) competente (s) realizará (n) la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.
- Asignar mensualmente de manera global un monto total que será determinado por el Secretario General de **LA SUNARP**, mediante comunicación escrita, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable (solo para aquellas entidades que tienen una exoneración legal).
 - El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario del **OSINFOR** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

2. El **OSINFOR**, se compromete a:

- Emplear la (s) clave (s) para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- Mantener en reserva la (s) contraseña (s) para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe (n) el (los) usuario (s) autorizado(s) que cuente (n) con la (s) clave (s) para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.

Permitir a **LA SUNARP** en contraprestación al acceso gratuito que se les brinda al servicio de publicidad registral en línea, las siguientes prestaciones:

- Comunicar a la **SUNARP**, durante el primer trimestre del año, el Plan Anual de Capacitación aprobado por el **OSINFOR**.
- Coordinar con la **SUNARP** el cronograma de talleres de Fortalecimiento y Capacidades dirigido a las comunidades campesinas y nativas, organizados por **OSINFOR**, así como el programa de los talleres en los que participará la **SUNARP**, brindando a ésta las facilidades tendientes a concretar tal participación.
- En los casos que **SUNARP** participa en los Talleres de Fortalecimiento de Capacidades dirigido a comunidades nativas y campesinas, se incluirá en los banners publicitarios el logo de **SUNARP**.
- Difundir material físico, audiovisual u otro proporcionado por **SUNARP**, en los Talleres de Fortalecimiento de Capacidades organizados por **OSINFOR** dirigido a comunidades nativas y campesinas.
- Facilitar a **SUNARP**, un espacio en la página web de **OSINFOR** para difundir las publicaciones u documentos de interés común, en especial temas relacionados a comunidades nativas y campesinas.
- Brindar acceso a la **SUNARP** a la información de las áreas supervisadas contenida en el Sistema de Información Geográfica de Supervisiones Forestales y de Fauna Silvestre – SISFOR. El acceso incluirá no sólo la opción de visualización sino además la descarga de la información contenida en las plataformas SIG del **OSINFOR** en formato shape, para lo cual se brindará usuarios y contraseñas respectivos. No obstante, en tanto se habiliten dichas opciones a través de usuarios y contraseñas, la información podrá ser remitida en formato digital con los campos requeridos por la **SUNARP**.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de DOS (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP**,

- El Secretario General de la SUNARP o el representante que éste designe.

Por parte del **OSINFOR**,

- El Secretario General del **OSINFOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

LA SUNARP entregará en sobre cerrado la (s) clave (s) de acceso únicamente al Coordinador del **OSINFOR**, designado para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

El **OSINFOR** comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la (s) persona (s) que hará (n) uso de la clave (s), así como la dirección del **OSINFOR** y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **OSINFOR** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que el **OSINFOR** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnicas administrativas que le son propias.

De igual modo el **OSINFOR** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este Convenio, así como, no podrá compartir la información al cual tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

El **OSINFOR** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por el **OSINFOR**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.

El **OSINFOR** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 77° numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá declararse concluida previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.2.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la Ciudad de Lima, a los **13** días del mes de **JUN.** del año 2017.

MAXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

ANGELICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros
Públicos

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, el **OSINFOR** designa a la siguiente (s) persona (s) como único (s) funcionario (s) encargado (s) del uso del servicio de consulta en línea, quien (es) utilizará(n) la clave (s) de acceso/ password para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas del **OSINFOR** sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:

NOMBRES	DNI

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

